



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer, informado que la parte actora subsanó la demanda dentro del término.

Vélez, 7 de enero de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

Verbal
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2021.00105.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Comisario de Familia de Bolívar, Santander, en representación de los intereses del menor NICOLAS ANDREY CABANZO CABANZO, hijo de DIANA PAOLA CABANZO CABANZO subsanó dentro del término la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra REYNEL CABANZO MOSQUERA, y cumpliendo con los requisitos legales, trayendo los anexos necesarios y que el Despacho es competente por el domicilio del menor, se admitirá la demanda y harán los ordenamientos del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL presentada por el Comisario de Familia de Bolívar, Santander, en representación del menor NICOLAS ANDREY



CABANZO CABANZO, hijo de DIANA PAOLA CABANZO CABANZO
contra REYNEL CABANZO MOSQUERA.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal contemplado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado REYNEL CABANZO MOSQUERA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, Como aquél puede ser ubicado en la finca “Bombolal”, vereda “El Subal”, Corregimiento de Berbeo de Bolívar, Santander, celular 3134531302, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Santander, para que el notificador de ese Despacho y a costa de la parte interesada, se desplace hasta el lugar de residencia del demandado y lo notifique personalmente, haciéndole entrega de la demanda, la subsanación, los anexos y el auto admisorio de la demanda, y dejando constancia de ello en la correspondiente notificación; si no lo hallare, entregará la comunicación de que trata el Art, 291 del C.G.P., a cualquier persona que allí se encuentre quien deberá ser plenamente identificada. Comunicación referente a la citación del demandado a fin de que se acerque a este juzgado para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Lo anterior conforme a los artículos 37 y 91 del C.G.P.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y remítase por correo electrónico.



CUARTO: Decretar a cargo del Estado la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos, conforme a los artículos 1 y 6 de la ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386, numeral 2do del C.G.P.

QUINTO: Notificar al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Vélez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JBE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 12 DE ENERO DE 2022

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Benitez

Estevez



Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9b794da441446ab3dd1fcc9d20c337bbce753b0cbbd09541b9c
09e3002f6a03

Documento generado en 11/01/2022 04:58:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>